



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 05 de abril del 2022

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO Nº 7, INCISO “e” DE LA LEY Nº 6104/18, MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY» teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución establece:

Artículo 28 - DEL DERECHO A INFORMARSE

Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme.

Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

Artículo 192 - DEL PEDIDO DE INFORMES

Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional.

Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor de quince días.

El proyecto se fundamenta en que, en los últimos pedidos hechos por la Honorable Cámara de Senadores al Banco Central del Paraguay, específicamente en los Pedidos de Informes, estos son contestados por la Banca Matriz amparados en lo que establece el Artículo 7 Excepciones al Secreto de la Ley Nº 6104/18, en su Inciso “e”, en donde en la parte final dice que el Banco Central del Paraguay testará la información de terceros contenidos en los informes solicitados, por lo que claramente se observa una contradicción en el texto ya que en este caso se está haciendo una excepción a las propias EXCEPCIONES AL SECRETO, que establece el Artículo 7 de ésta Ley, y tomándose de esto los representantes del Banco Central del Paraguay, los Pedidos de Informes remiten en la parte sustancial totalmente testados lo que constituye no

JQ-JC/MC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

valido a ninguna investigación que lleva adelante una Comisión o el propio Senado de la Nación, en donde consideramos que existe déficit por lo que consignamos Modificar este Artículo para el uso manejo y cumplimiento del mismo.

Señor presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy se presenta y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyarlo.

Jorge Querey

Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

«QUE MODIFICA EL ARTÍCULO Nº 7, INCISO “e” DE LA LEY Nº 6104/18, MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY»

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N.º...

Art. 1º Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Nº 6104/18 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY” y sus leyes antecesoras, quedando redactado como sigue:

Art. 7º.- Excepciones al Secreto.

Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus funciones;

b) Los informes que requiera la autoridad judicial competente en virtud de resolución firme dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. Deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva;

c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones;

d) Las informaciones referentes a entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de insolvencia;

e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las Comisiones conjuntas de investigación, conforme a lo establecido en los Artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente, como también la Ley reglamentaria Nº 5453/15, que “REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

f) Otras informaciones, datos y documentos que, en virtud de las leyes, sean de carácter público;

El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.

Art. 2º De forma.

Jorge Querey

Senador de la Nación